



### LICENCIA POR MATERNIDAD

MATERNIDAD BIOLOGICA . MATERNIDAD ADOPTIVA

REGISTRAR FECHA Y N° DE EXPEDIENTE

#### SOLICITANTE

APELLIDO Y NOMBRE: \_\_\_\_\_ AFILIADO N°: \_\_\_\_\_

CUIL N°: \_\_\_\_\_ DOMICILIO DE RESIDENCIA ACTUAL: \_\_\_\_\_

REPARTICION DE DEPENDENCIA PRESUPUESTARIA: \_\_\_\_\_

REPARTICION CON PRESTACION DE SERVICIOS: \_\_\_\_\_

DOMICILIO LABORAL: \_\_\_\_\_ TELEFONO de CONTACTO: \_\_\_\_\_

Firma del Agente/Solicitante

Adjuntar a la presente, documentación requerida conforme al tipo de Licencia solicitada. [DETALLE]

OFICINA DE MESA DE ENTRADA

San Miguel de Tucumán,.....de 20....

Pase a informe de la Oficina de Personal.

OFICINA DE PERSONAL

Visto la solicitud efectuada por la Agente \_\_\_\_\_

AFILIADO N° \_\_\_\_\_ AGRUPAMIENTO \_\_\_\_\_ CATEGORIA \_\_\_\_\_ DEPENDIENTE DE \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ CON PRESTACION DE SERVICIOS EN \_\_\_\_\_

, informo que se efectuó registro de la Licencia solicitada por la Agente.

Con lo informado, pase a conocimiento del Director de la Repartición.

Cumplido, remitir a la Dirección de Recursos Humanos para su aprobación y continuidad del tramite.

San Miguel de Tucumán,.....de 20....

Encargada de Personal. Firma y Sello

DECRETO N° 337/77 III - LICENCIA POR MATERNIDAD

MATERNIDAD BIOLÓGICA  
\*MATERNIDAD ADOPTIVA

Artículo 32º: La licencia por Maternidad, es de carácter obligatorio y con goce íntegro de haberes. Se otorgará al personal femenino, 60 días corridos antes del parto y hasta 90 días corridos después del mismo. Sin embargo la interesada podrá optar por que se le reduzca la licencia anterior al parto, que en ningún momento, ni caso, podrá ser inferior a 45 días corridos. En este caso el resto del período total de licencia acumulará el período de recuperación anterior al parto. La solicitud de licencia deberá presentarse acompañada de Certificado Médico, donde conste el embarazo y la fecha probable de parto.  
\*Cuando la maternidad sea como consecuencia de una adopción, el personal femenino gozará de una licencia de 90 días a partir de la presentación de los comprobantes que acrediten la adopción.

Artículo 33º. Cuando la agente estuviere en uso de licencia por maternidad y el parto se produjese antes de la fecha probable se interrumpirá la licencia pre parto, limitándose el derecho de la beneficiaria a los días en que efectivamente gozó de dicha licencia. Desde ese momento, comenzará a correr la licencia post-parto hasta el máximo de CUARENTA Y CINCO (45) o SESENTA (60) días, según resulte de la opción que hubiere formulado.

Artículo 34º. En el supuesto de parto diferido, se ajustará la fecha inicial de la licencia, justificándose, por los Artículos 18º y 19º, los días previos a la iniciación real de la misma.

Artículo 35º. La agente que se encuentre en uso de licencia por enfermedad con goce de haberes, puede solicitar la licencia por maternidad interrumpiendo el término de la licencia por enfermedad de que se hallare gozando. Esta podrá rehabilitarse agotados los plazos previstos de la licencia por maternidad.

Artículo 36º. En caso de nacimiento múltiple el período de licencia post-parto será, a pedido de la interesada, por SESENTA (60) días corridos, con independencia de la opción que hubiere formulado de conformidad con lo establecido en el Art. 32º.

Artículo 37º. Si se produjese nacimiento sin vida, la licencia post-parto no podrá ser superior a CUARENTA Y CINCO (45) días corridos, con independencia de la opción a que se refiere el Artículo 32º. En este caso, la licencia pos-parto no tiene carácter obligatorio.

Artículo 38º. Para tener derecho a la licencia por maternidad, el personal femenino deberá contar con una antigüedad no menor de UN (1) mes, siempre que acredite haberse desempeñado en cualquier actividad con relación de dependencia durante SEIS (6) meses, como mínimo, en el transcurso de los DOCE (12) meses anteriores a la fecha de iniciación del último empleo.

MODIFICADO por Ordenanza N° 223/84, (Texto anterior): Artículo 32. La Licencia por maternidad, es de carácter obligatorio y con goce íntegro de haberes. Se otorgará al personal femenino dentro de cuarenta y cinco días corridos antes del parto y hasta cuarenta y cinco días corridos después del mismo. Sin embargo la interesada podrá optar porque se le reduzca la licencia anterior al parto, que en ningún caso podrá ser inferior a treinta días corridos. En este caso el resto del período total de licencia se acumulará al período de recuperación posterior al parto. La solicitud de licencia deberá presentarse acompañada de certificado médico donde conste el embarazo y la fecha probable del parto.

Artículo 39º. Se concederá permiso por lactancia de dos turnos de media hora o uno de una hora diaria, a opción de la interesada, por un período de UN (1) año, a partir del nacimiento del hijo, salvo que por razones médicas se aconseje que la madre deba amamantar al niño por un tiempo superior.

\*MATERNIDAD ADOPTIVA

**Requisitos** legales exigidos por la normativa vigente para el goce del beneficio son:

1. Condición de Agente Municipal.
2. Acreditación de sentencia Judicial que dispone la entrega de un menor en Guarda Legal con fines de adopción.

**Beneficios**

1. Goce de 90 días de Licencia a partir de la fecha de la solicitud habiendo mediado entrega previa del menor.
2. Cobro de la remuneración correspondiente a los días de licencia, excluyendo el adicional por presentismo.

**Ordenanza N° 4334/2010 "ESTATUTO DEL DOCENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE S.M.T."**

**Capítulo XIII:** De Las Licencias, **Artículo 34.** En materia de Licencias, se aplicaran los siguientes regímenes:

- a) Licencias, Franquicias y Justificaciones, se regirán por el Decreto Provincial N° 505.
- b) Licencias por Tratamiento de hijo o cónyuge discapacitado, se regirán por Ley N° 5.086